

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 11001-40-03-043-2019-00721-00

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho, en aplicación del artículo 599 del Código General del Proceso, **DECRETA:**

1. El embargo de los derechos que como propietarios le puedan corresponder a los demandados sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50C- 1297958** descrito en la solicitud de medidas cautelares.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que la registre en el folio del respectivo inmueble, además para que se dé cumplimiento a lo previsto en el Num. 1° del art 593 del C.G. del P.

2. Previo a resolver sobre la medida de embargo de productos financieros y con el fin de tener certeza sobre las cuentas corrientes y de ahorros que posee la parte demandada, por secretaría ofíciase a Experian Computec S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números (art. 43 numeral 4 del C.G. del P). En el oficio a librar apórtese copia de esta providencia.

Notifíquese,

CL

Firmado Por:

**JAIRO ANDRES GAITAN PRADA**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7083cd45d60d92b1ee0d3270375173de040c574b6cfcf360b0f637dbe388b8**  
Documento generado en 11/09/2020 12:40:27 p.m.